RELIGACIÓN
REVISTA

El derecho a la defensa en el procedimiento abreviado del Ecuador

The right to defense in Ecuador's abbreviated procedure

Teddy Enrique Ramos Ramos

Resumen

El procedimiento abreviado del Ecuador, cuya procedencia establece la aceptación y reconocimiento de los hechos como su principal requisito, misma que debe ser examinada por ser una medida desequilibrada, que en la práctica produce vulneraciones y grandes desigualdades sociales que rompen el orden constitucional, configurándose una plena violación al principio de autoincriminación y que además, atenta contra otros derechos como el de igualdad, presunción de inocencia, debido proceso, tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. Por ello el objetivo de esta investigación fue fundamentar de forma teórica y legal la importancia de garantizar el derecho constitucional a la defensa en el procedimiento abreviado del Ecuador, a través de una investigación no experimental con enfoque cualitativo y alcance descriptivo, utilizando el método inductivo-deductivo, lo que nos dio como resultado que en aras de desahogar la carga procesal en el sistema judicial ecuatoriano se emplea procedimientos que a la vez afectan derechos debidamente tipificados en la Carta Magna, siendo que la autoincriminación está prohibida y por otra parte no se cumplen requisitos de forma en el sistema acusatorio por parte de la Fiscalía a la voz de un procedimiento abreviado, es así que se está priorizando la eficiencia a través de la mejora de procesos por encima de derechos fundamentales del ser humano.

Palabras clave: debido proceso; procedimiento abreviado; sistema judicial; derechos fundamentales; seguridad jurídica

Teddy Enrique Ramos Ramos
Universidad Estatal Península de Santa Elena | Santa Elena | Ecuador | teddy.ramosramos2998@upse.edu.ec
https://orcid.org/0000-0003-3776-6272

http://doi.org/10.46652/rgn.v10i45.1411
ISSN 2477-9083
Vol. 10 No. 45 abril-junio, 2025, e2501411
Quito, Ecuador

Enviado: enero 21, 2025
Aceptado: marzo 12, 2025
Publicado: marzo 17, 2025
Publicación Continua

RELIGACIÓN CICSHAL
Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades desde América Latina

Abstract

The abbreviated procedure in Ecuador, whose procedure establishes the acceptance and recognition of the facts as its main requirement, should be examined for being an unbalanced measure, which in practice produces violations and great social inequalities that break the constitutional order, configuring a full violation of the principle of self-incrimination and also violates other rights such as equality, presumption of innocence, due process, effective judicial protection and legal certainty. Therefore, the objective of this research was to support in a theoretical and legal way the importance of guaranteeing the constitutional right to defense in the abbreviated procedure in Ecuador, through a non-experimental research with a qualitative approach and descriptive scope, using the inductive-deductive method, which gave us as a result that in order to relieve the procedural burden in the Ecuadorian judicial system, procedures are used that at the same time affect rights duly typified in the Magna Carta, being that self-incrimination is prohibited and on the other hand formal requirements are not met by the Prosecutor's Office in the voice of an abbreviated procedure, thus prioritizing efficiency through the improvement of processes above the fundamental rights of the human being.

Keywords: due process; abbreviated procedure; judicial system; fundamental rights; legal certainty; legal security

Introducción

Debido a la crisis endémica que atravesaba la justicia penal en Europa a la hora de implementar procedimientos especiales, el autor Guerreño (2003), realizó un estudio sobre el procedimiento abreviado en Europa, cuyo objetivo era la simplificación al proceso ordinario y como solución a la carga laboral en los juzgados penales que se presentaban en el continente europeo, sin embargo, este procedimiento ha sido considerado por la doctrina como una violación al principio del juicio previo, regresando al pasado con la admisión de culpabilidad (modelo inquisitivo) y que el mencionado procedimiento es contrario al método acusatorio, que atenta contra el derecho a la igualdad material y formal, ya que el solo hecho de existir la prisión preventiva le proporciona ventaja al ministerio público y que resulta eficiente para inducir al imputado a reconocer un hecho sin serlo, violando el derecho a la defensa y dictando sentencias inconstitucionales.

En un estudio comparativo realizado por Morales (2021), sobre el procedimiento abreviado en varios países de la región, determinó que los procedimientos latinoamericanos tienen similitud ya que todos buscan en común el agilizar el proceso penal, que aplica a casos de baja connotación como una salida rápida para descongestionar los tribunales en los países que fueron objeto del estudio, constituyendo una ventaja para el sistema judicial, no obstante existen desventajas en este procedimiento para los procesados, ya que al ser rápido, no garantiza que se respeten los principios constitucionales del debido proceso y que la sola aceptación del hecho tiene como resultado una condena a una persona inocente al no existir un juicio previo.

El fin primordial de la aplicación del procedimiento abreviado en el Ecuador nunca fue beneficiar a los procesados, esto a decir de Enríquez (2017), quien afirma que esto se concibe para evitar que el sistema judicial se convierta en una carga económica para el Estado. Aunque este procedimiento reduce las penas, que es un aparente beneficio para los procesados, sin embargo, este beneficio compromete la protección contra la autoincriminación y el derecho a la defensa establecida en la Constitución. Morales (2005), también concuerda con Enríquez quien

ha señalado que la autoincriminación en el procedimiento abreviado requiere un análisis más detallado, ya que la presión y la rapidez en la resolución compromete el derecho a la defensa del procesado.

La implementación del sistema acusatorio buscó garantizar la participación del procesado en respeto de sus derechos fundamentales (derecho a la defensa, debido proceso, etc.), es decir, que para que el procesado pueda destruirse su estatus de inocencia debe llevarse el debido proceso, en la que fiscalía bajo el principio de objetividad debe de reunir los elementos cargo y descargo que solamente alcanzaran valor probatorio en la etapa de juicio cumpliendo con los principios de la prueba, cuya finalidad lleve al convencimiento del juzgador en determinar la responsabilidad penal, sin embargo, estas reglas del debido proceso como garantía del derecho a la defensa, se ven violentadas con la implementación del procedimiento abreviado, cuando se expresa que el procesado debe admitir su responsabilidad y el fiscal solo enunciar sus elementos de convicción, hecho que atenta contra el principio que prohíbe declarar contra sí mismo cuando esta pueda acarrear responsabilidad penal y con el debido proceso como garantías del derecho a la defensa.

El procedimiento abreviado además de ser una salida rápida para descongestionar el sistema judicial por la rapidez en la emisión de la sanción, es considerada como un beneficio que obtiene el justiciable, sin embargo, este beneficio se ve empañado cuando se ejerce presión para su admisión, incluso muchas veces sin serlo a cambio de una pena menor, presión que limita la capacidad del procesado para que pueda preparar una defensa optima, sin apuros que no comprometa el debido proceso, ni atente contra el derecho a la defensa, de la misma forma al ser un procedimiento sumamente rápido limita la evaluación exhaustiva y atenta contra los principios de la prueba (oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión e igualdad) y por ende contra el debido proceso, sacrificando la integridad procesal.

El procedimiento abreviado desencadena una serie de vulneraciones debido a la rapidez y la presión ejercida por el fiscal con la promesa de una reducción de pena, corriendo el riesgo incluso de condenar a un inocente por miedo a una pena mayor, además el hecho de no analizar de forma profunda los elementos de convicción conlleva a tomar resoluciones equivocadas que afectan la confianza en el sistema judicial, en especial el debido proceso, la seguridad jurídica, y la tutela judicial efectiva. Otra consecuencia es la sobrepoblación carcelaria, y otra más grave que es de conocimiento público es que los centros penitenciarios en el Ecuador se han convertido en un lugar de perfección de habilidades delictivas donde operan los grupos de delincuencia organizada que reclutan a nuevos miembros, lo que ya no solo afecta el derecho a la defensa, sino que también pone en peligro a la sociedad al fortalecer estas redes delictivas.

En consecuencia, se vuelve necesario e importante garantizar el derecho a la defensa, buscando desarrollar medidas positivas orientadas a defender el principio constitucional del derecho a la defensa en el procedimiento abreviado del Ecuador en busca de mejorar la percepción de transparencia, equidad y eficiencia, por encima de una mejora procesal que busque reducir la carga laboral.

Surge entonces la interrogante: ¿En qué medida el procedimiento abreviado afecta la garantía constitucional del derecho a la defensa en el Ecuador?

Metodología

El presente estudio adoptará un enfoque cualitativo ya que se busca revisar la literatura y enfocarse en enunciados relevantes determinados en la normativa, doctrina y jurisprudencia. Respecto al enfoque planteado Valderrama Salvador (2021), señala que este enfoque es apropiado porque permite explorar y entender detalladamente los conceptos. En el presente estudio sobre el derecho a la defensa y el procedimiento abreviado, se revisarán normas legales doctrinales y jurisprudenciales, con el propósito de reunir una amplia base normativa que clarifique la problemática en cuestión.

Tendrá un alcance descriptivo, cuya finalidad es revisar las normas legales doctrinales y jurisprudenciales, siendo el adecuado para caracterizar y analizar las situaciones en las que se vulneran derechos fundamentales, como el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa a través de un análisis profundo en la que se identificarán las características y las implicaciones en el contexto ecuatoriano. Según Osorio Cevallos (2021), expresa que este alcance describe y explica el objeto de la investigación.

Como tipo de investigación se escogió el no experimental ya que las variables no están en movimiento, ni se manipula la información recopilada, al contrario, se basa en la interpretación cuyo fin pretende obtener un resultado determinado, no requiriendo cuestionarios de encuestas de ninguna forma (Hernández Sampieri, 2018).

El método por utilizar es el Inductivo – Deductivo, cuyo objetivo permite partir de principios únicos para llegar a los generales, cuyo fin es demostrar los sustentos que evidencian la investigación, ofreciendo una visión comprensiva del problema.

Para llegar al propuesto planteado se utilizó también el método Analítico Sintético, el mismo que fue utilizado para organizar la información recolectada, buscando la forma como debe aplicarse el procedimiento abreviado sin que afecte el derecho a la defensa considerando que tiene que ser el mismo procesado y no la fiscalía el que debe acogerse al procedimiento abreviado.

De la misma forma se utilizó el método dogmático jurídico a través del cual se sistematizo las normas jurídicas y jurisprudenciales, lo que permitió detectar el problema del derecho a la defensa en el procedimiento abreviado y proporcionar la solución con una reforma del artículo que garantice la seguridad jurídica.

Como técnicas e Instrumentos de Investigación, escogimos la observación, para la revisión de la normativa jurídica y jurisprudencial en su tenor literal, permitiendo una interpretación precisa y su aplicación. Así como también la revisión de los principios teóricos que sustentan los derechos fundamentales en el contexto del procedimiento abreviado para esta teoría a defender.

Desarrollo

El procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado es el resultado del llamado principio de celeridad procesal, que consta establecido en el texto constitucional y que deja de lado los principios de la prueba (Ojeda López & Medina Medina, 2024). Según Ibarra & Morones López (2023), hace mención sobre del tema Procedimiento abreviado expresando que es una figura jurídica procesal, conocida también como modalidad de cierre anticipado del proceso, que se considera un derecho humano esencial, su propósito es facilitar el acceso a una justicia ágil y efectiva, en base a este dato importante, la persona que enfrenta un proceso penal reconoce su participación en el delito al aceptar ser sentenciada con las evidencias presentadas por ministerio público, a cambio de una disminución en la condena, buscando aliviar o reducir la carga laboral de las dependencias judiciales.

El procedimiento abreviado en el Ecuador se venía implementando con el derogado código de procedimiento penal publicado el Registro Oficial Suplemento 360 del 13 de enero del 2000, en los artículos 369 y 370 en la que se facultaba que sea propuesto por el fiscal o por el procesado hasta antes de la audiencia de juicio en la que se requería de 4 requisitos: el primero que la pena privativa de libertad no supere los 5 años, el segundo la admisión del hecho factico, tercero el consentimiento para la aplicación del procedimiento, el cuarto y último requisito era acreditar con la firma del abogado el consentimiento que el procesado ha decidido someterse "respetando sus derechos fundamentales".

En el año 2014 se deroga el código de procedimiento penal y entra en vigor el Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero del 2014 en la que se incluyó también el procedimiento abreviado en los artículos 635 hasta el 639, como novedad aparece la modificación de ciertas reglas en la que ahora solo procede por pedido del fiscal, se amplió los años para su procedencia contra los delitos cuya pena privativa de libertad sea de hasta 10 años, se limitó su presentación hasta la audiencia preparatoria de Juicio, permaneciendo como requisito sine qua non la admisión del hecho y el consentimiento libre "sin violación a los derechos fundamentales", facultando a los jueces tener un especial cuidado que el mismo no vulnere los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales.

La Corte Constitucional emitió la sentencia Nº 189-19JH y acumulados (el mismo que tiene carácter de vinculante), en la que determinó que el procedimiento abreviado debe ceñirse al respeto de la garantía del debido proceso en la que incluyó la prohibición de la autoincriminación, que se debe contar con los elementos de convicción suficiente que lleven al juzgador a demostrar tanto la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado, sentencia constitucional que dio paso a la última reforma al procedimiento abreviado.

La autoincriminación

Vatjus-Anttila (2024) y Carter (2024), sobre la autoincriminación expresan que es un derecho constitucional fundamental y el más importante privilegio que tiene toda persona acusada dentro de un proceso penal a permanecer en silencio, aclarando que a este privilegio se puede renunciar, pero de forma voluntaria y nunca bajo presiones, en su estudio realiza un análisis y explica que la sola negociación para la reducción de penas es percibido como el ejercicio de coerción para que el procesado confiese, lo que viola su derecho a permanecer en silencio, puesto que la oferta creada y que consiste en la reducción de la pena, se elige por presión al no tener más opciones y no lo hace por voluntad, pues la voluntad de todo ser humano es estar en libertad, jamás será permanecer en prisión, sin embargo, se elige la única opción menos grave que es la reducción de la pena, en contra de su voluntad.

En el procedimiento abreviado al existir una oferta de reducción en la pena manipula e incide de forma directa en que el procesado tome la única "mejor opción", para un mejor entendimiento, la oferta de reducción de la pena quebranta la voluntad de decidir y obliga a elegir en contra de la voluntad, ya que el procesado dentro de una causa penal tiene solo 2 caminos, la primera es aceptar el pedido de reducción de pena admitiendo su responsabilidad o su pena podría ser mayor si no la acepta que será la segunda opción, como podemos notar las opciones para todo ser humano que nace libre, que disfruta de su libertad, se ve coaccionada al mostrarse solo dos ofertas totalmente desagradable, que por lógica al verse encerrado bajo prisión preventiva y escoger entre quedarse 60 meses a 40 meses termina escogiendo la menos desagradable en contra de su voluntad, lo cual implica que su confesión es coaccionado y no voluntario.

Se puede ver con claridad meridiana que la propuesta en la negociación de culpabilidad es claramente para manipular y que el procesado este inclinado a confesar. El Coip en su numeral 4 del artículo 635 expresa que el procesado debe prestar su consentimiento libre, al decir "prestar su consentimiento" no es otra cosa que no estar bajo presión, ni forzado a tomar una decisión, sin embargo, y como he explicado en el párrafo anterior la admisión de un delito al verse sometido por la oferta de reducción de la pena quebranta el consentimiento al dejar solo la decisión para escoger la opción menos severa, por lo que esta demostrado que su consentimiento es coaccionado, no es libre, peor voluntario, ya que no hay ser humano que encerrado en una prisión no anhele su libertad, al tener 2 opciones de una pena de 60 a 40 meses se inclinan por decidir la menos grave, pero una cosa es la decisión y otra que esa decisión sea voluntaria.

El mismo numeral 4 del artículo 635 del Coip expresa que además de prestar su consentimiento, también debe ser sin violación a los derechos fundamentales, los conocedores del derecho conocen que un pilar esencial del derecho a la defensa es precisamente la presunción del estado de inocencia, por lo que presionar a un procesado a determinar su propia culpabilidad como hemos visto en líneas anteriores establece irse en contra de un derecho fundamental. En contraposición al principio *nemo tenetur se detegere* (nadie está obligado a declarar en su contra), la autoincriminación es la acción mediante la cual un individuo con sus propias declaraciones se

atribuye la comisión de un delito; no obstante, la legislación constitucional ecuatoriana prohíbe la "autoincriminación", en el artículo 77, donde determina que dentro de los procesos penales en el cual se haya privado de la libertad de un individuo, deben respetar las garantías básicas, entre ellas el derecho a la defensa, en la que advierte que nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal (Asamblea Nacional Constituyente CRE, 2008).

Modelo acusatorio

Olivares (2022), expresa que antiguamente existieron dos sistemas, el acusatorio e inquisitivo, cada uno aportó con características importantes, sin embrago, en algunas legislaciones se iniciaron con el modelo denominado sistema acusatorio, como el caso del Derecho Romano que se dio en la etapa Republicana en el año de 1812. En el caso del Ecuador, la legislación procesal penal en la actualidad se basa en el sistema acusatorio, rigiéndose por muchos principios que se relacionan con la Constitución de la República, manifestó que la noción del derecho penal conlleva una teoría jurídica de mínima intervención del Estado y su poder punitivo, y que Luigi Ferrajoli en su editorial UNAM (2006), lo describe como el factor que proyecta las garantías penales sustanciales y garantías penales procesales; indicando que las garantías procesales se rigen por los principios de la prueba.

Diaz (2016), menciona que la autoincriminación es parte del modelo inquisitivo, en donde se practicaban métodos coercitivos para obtener las confesiones. En cambio, el modelo acusatorio esta influenciado por las mejores prácticas internacionales en la búsqueda de la eficiencia en el proceso judicial aplicando principios de oralidad, publicidad, contradicción y transparencia, que son principios que fortalecen el derecho a la defensa. García Pino & Contreras Vásquez (2013), expresan que son los jueces los llamados a ejercer el control para garantizar el cumplimiento del llamado modelo acusatorio, debiendo controlar que se cumpla el debido proceso, principalmente garantizar que las partes tengan la oportunidad de contradecir evidencia y argumentos de la parte contraria.

El modelo acusatorio implica que nadie debe ser condenado sin un juicio previo, siendo las características principales el debido proceso, derecho a la defensa y la presunción de inocencia, lo que implica que el juez debe supervisar que se cumplan con las mencionadas características, sin que quebrante los derechos fundamentales. Daly (2019), expresa que los jueces deben tomar decisiones motivando su resolución garantizando los derechos con argumentos sostenibles que fomente la confianza en el sistema judicial.

La Constitución de la Republica del Ecuador en el Art. 75 dice que toda persona tiene derecho al acceso de la justicia y que jamás se puede dejar en la indefensión y que su incumplimiento debe ser sancionado, en su Art. 76 numeral 1 garantiza el cumplimiento de las normas y el derecho de los sujetos procesales por parte de la autoridad judicial, en su Art. 169 garantiza el respeto por el debido proceso, no sacrificando la justicia por omisiones formales, el Art. 172 determina que los

operadores de justicia deben administrar justicia apegado a lo ordenado en la constitución y los instrumentos internacionales y su incumplimiento acarrea responsabilidad para el juzgador.

En síntesis, con los argumentos narrados podemos concluir que el procedimiento abreviado en el que se debe admitir la responsabilidad del hecho, en la que el fiscal solo tiene que anunciar los elementos de convicción, se contrapone al modelo acusatorio en el que se debe de demostrar por parte de Fiscalía que el imputado es culpable, pero para demostrar la mencionada responsabilidad, el juez como garantista, valga la redundancia debe garantizar que esa responsabilidad sea a través de un juicio previo.

El nexo causal

En los fundamentos para la imputación de responsabilidad penal, empezamos que, para que, un individuo sea culpable debe existir un nexo causal, es decir, que la Fiscalía debe demostrar con pruebas del cometimiento del delito y luego demostrar la responsabilidad del acusado en esa comisión del delito, es decir, debe existir causa y efecto, debe demostrarse que la conducta del acusado fue la causa directa del ilícito.

Por ello, es imprescindible conceptualizar el nexo causal para determinar el alcance e importancia entre la responsabilidad y materialidad de la infracción penal, consecuentemente el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano en el Art. 455 dice que el nexo causal es el lazo intrínseco entre la materialidad y la responsabilidad de la infracción demostrados dentro de una investigación con indicios que en lo posterior se convertirán en pruebas en contra del presunto infractor, es decir, es el vínculo que existe del hecho material y el resultado de ese hecho, por lo tanto, es obligación de la Fiscalía, como representante del Estado ecuatoriano, aportar con pruebas irrefutables que determinen la culpabilidad de la persona investigada o procesada.

Bravo (2015), menciona lo que expresa el tratadista Luis Jiménez de Asúa en su obra tratado de derecho penal refiere que "Es un acto o una manifestación humana, que se traduce en el movimiento corporal de la acción ejecutada o la acción esperada y la otra el resultado, es decir el daño, para que el resultado pueda incriminarse necesaria mente debe existir "el nexo causal" o llamado también "relación de causalidad" entre la conducta del ser humano y el resultado.

Es importante analizar el concepto de diferentes tratadistas y doctrinarios para construir un razonamiento propio respecto al nexo causal, que no es más que exteriorizar la voluntad de un ser para ejecutar una tarea determinada que conlleven a un resultado o consecuencia producto de ese movimiento, trasladando este concepto hasta la perspectiva legal se describe como el menoscabo de un derecho de una o varias personas hacia la presunta víctima produciendo consecuencias que terminan en un posible cumplimiento de pena o sanción.

El derecho a la defensa

Cardenas Gonzales et al. (2024), expresan que la autoincriminación es un derecho fundamental que va de la mano del derecho a la defensa, el mismo que está reconocido en

los tratados internacionales y su aplicación en la práctica no da derecho a la duda. El derecho a la defensa es la posición necesaria para la validez procesal que debe ser respetado en todo el transcurso del proceso hasta la resolución. Según la Real Academia Española el derecho a no auto incriminarse es un derecho fundamental que tiene el procesado a no declarar contra sí mismo, a no declarar su responsabilidad.

Picón (2021), determinó que la no autoincriminación es importante para garantizar el derecho a la defensa, puesto que al procesado le asiste su derecho a permanecer en silencio a no admitir su responsabilidad, dentro de un proceso donde el derecho a guardar silencio es un derecho fundamental, admitir su responsabilidad y condenar se convertirá en arbitraria y atenta contra el orden constitucional. De la misma forma es considerada parte del principio de la dignidad humana, comprendida en los derechos humanos, que no es más que el derecho a ser tratados con respeto y que antes de ser privados de la libertad, se tenga el derecho a ser escuchado y que previo a que se le impongan sanciones se debe realizar un juicio justo que le permita ejercer su legítimo derecho a la defensa.

Un pilar fundamental del debido proceso se encuentra configurado por el derecho a la defensa, que es una de las garantías principales, cuyo presupuesto más importante, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como el privilegio reconocido toda persona, en el ámbito de cualquier proceso, actuación judicial o administrativa. Así mismo entre las garantías básicas del debido proceso, el Art. 76 numeral 7 literal c) de la Constitución de la Republica señala lo siguiente "…ser escuchado en el momento procesal oportuno y en igualdad de condiciones…" Lo que implica una caracterización del derecho a expresarse ante el juez natural, competente, independiente e imparcial. pues debe tutelarse los presupuestos de los elementos fundamentales, como igualdad de condiciones materiales entre los sujetos procesales; esto es, la igualdad de armas invocada para el legítimo derecho a la defensa.

La posible vulneración de derechos

Los derechos humanos son principios universales que han sido reconocidos desde los tiempos pasados, los mismos que se encuentran plasmados dentro del ordenamiento jurídico de un país y que deben de aplicarse sin distinción alguna como garantía que brinda el estado a todo individuo (Barrios Solano, 2023). Los derechos humanos en el Ecuador están reconocidos en la Constitución de la Republica en el Art.426 el cual ordena la aplicación de forma inmediata, por lo que vendrá a conocimiento que al estar elevado al rango de garantía constitucional estas prevalecen sobre las demás normas y que según el orden jerárquico (Art. 425 CRE), la constitución está por encima de una ley orgánica. Basado en este orden de ideas se puede concluir que los derechos fundamentales (derecho a la defesa) están por encima de la agilidad procesal (procedimiento abreviado) por lo que todo acto que vaya en contra de la constitución carecerá de eficacia jurídica.

Si bien el procedimiento abreviado ofrece una salida conveniente al permitir un acuerdo entre las partes, reducción de pena y por defecto la simplificación del trámite, esto al amparo de los Arts. 635 y siguientes del COIP, sin embargo, por otra parte, se vulnera el derecho a la defensa, el

principio de igualdad y la seguridad jurídica al requerir que el imputado se auto incrimine, lo que podría obedecer a presiones indirectas y llevando a emitir sentencia desmotivadas. Pico & Lescano (2023), expresan que la motivación de las sentencias en el ordenamiento jurídico ecuatoriano debe garantizar el principio básico de seguridad jurídica.

En términos más sencillo, la seguridad jurídica y el derecho a la defensa se ven violentadas cuando el acusado admite de su responsabilidad, por ende, con el procedimiento abreviado prácticamente renuncia a defenderse a presentar pruebas e impide armar una estrategia para su defensa. No obstante, se pretende justificar la legitimidad del procedimiento abreviado al escuchar en audiencia que existe "consentimiento libre y voluntario" del imputado para acogerse a este procedimiento, quien a la vez asistido por su abogado se pretende consumar la validez de la actuado. Pinzón (2023), expresa que los preacuerdos en los procedimientos especiales es un sistema que tiene un sin número de falencias y es tajante en su pensamiento al decir que la idea inicial de una justicia rápida y reparadora sin violación a los derechos fundamentales quedo muy lejos.

Análisis de sentencia Nº 189-19-JH y acumulados

La Corte Constitucional del Ecuador (2021), ha emitido un pronunciamiento respecto al uso del procedimiento abreviado, indicando que: "no solo son aplicables las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución, sino que estas deben ser aseguradas de manera integral y tienen una importancia particular dentro del contexto de un proceso penal…" (casos No. 189-19-JH y acumulados). Además, en la misma resolución (2021), se establece que: debido a la naturaleza singular del procedimiento abreviado, que requiere la aceptación por parte del imputado de los cargos en su contra, se libera a la Fiscalía de la obligación de probar tanto la comisión del delito como la culpabilidad del procesado en una fase de juicio, es fundamental que el acusado este completamente consciente de la esencia y las repercusiones de este procedimiento (párr. 68). Con base en estas consideraciones, es necesario que dentro del procedimiento abreviado sufra varias modificaciones en la forma en el que actualmente está regulado, para que se ajuste directamente a los derechos, principios y garantías establecidos tanto en nuestra constitución de la Republica del Ecuador al igual que los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Por lo tanto, se debe respetar el principio que prohíbe la autoincriminación, lo que requiere un cambio al procedimiento abreviado, en este caso la solicitud para acogerse a este procedimiento especial deber ser una potestad exclusiva del investigado y no de la fiscalía general del estado. El fiscal tiene la obligación de confirmar, asegurar y justificar que el individuo esté en condiciones físicas y psicológicas para tomar tal decisión, garantizando que su voluntad no este coaccionada, sin embargo, como se ha anotado en líneas anteriores la sola negociación del fiscal, cuyo ofrecimiento es la reducción de la pena pone en desventaja al procesado, además, que el ofrecimiento de la reducción de la pena está comprobado que ha sido realizado como un ejercicio de coerción para que el procesado acepte su responsabilidad, ya que al no tener más opciones termina decidiendo

por la única opción menos grave como la reducción de la pena. En términos generales el aceptar la responsabilidad y el consentimiento de la aplicación del procedimiento abreviado en su mayoría los procesados lo realizan en contra de voluntad, lo que viola el derecho a la defensa.

Conclusión

Es claro que existe una disputa entre la mejora de procesos a costa de los derechos fundamentales tipificados en la Constitución del Ecuador, primando la agilidad de un procedimiento abreviado que optimiza el manejo de los recursos públicos en aras de la eficiencia, no obstante, la otra cara de la moneda es la vulneración del derecho a la presunción de inocencia, a través de que la Fiscalía deje de cumplir con requisitos como las pruebas del supuesto delito y la responsabilidad que tendría el acusado. El procedimiento abreviado debería seguir los mismos pasos que un juicio previo de manera que no vulnere el derecho a la defensa, el estado de inocencia, ni el principio de autoincriminación. El admitir su responsabilidad sin un juicio previo, sin la aplicación de los principios de la prueba viola el debido proceso. Esto puede evitarse si se revisara y reformara el capítulo del procedimiento abreviado, en el que el procesado consintiera la aplicación del procedimiento abreviado, sin tener que asumir la responsabilidad, en el que se debería llevar a cabo una audiencia de juzgamiento ante el juez de instancia conociendo fehacientemente de la evacuación de las pruebas y otorgando el principio de la contradicción, conociendo su resultado y antes de emitir la sentencia el juzgador le preguntará si es que conociendo del desfile probatorio ¿quiere que se emita la sentencia o prefiere admitir su responsabilidad beneficiándose de la reducción del tercio de la pena, por la aplicación del procedimiento abreviado?; de esta manera se cumpliría el verdadero objetivo constitucional del respeto de los derechos fundamentales donde deben primar los derechos del ser humano por encima de los procesos.

Referencia

Bravo López, J. J. (2015). L*a determinación conforme a derecho sobre la existencia del nexo causal, para el juzgamiento del procedimiento abreviado, dentro del código orgánico integral penal.* Universidad Autónoma Regional de los Andes, Santo Domingo.

Cardenas Gonzales, J. R., Yupton Vásquez, J. M., & Castañeda Méndez, J. A. (2024). El derecho de defensa y el principio de no autoincriminación de la persona jurídica: un análisis de derecho comparado. *CES Derecho, 15*(2), 88-106.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 189-19-JH/21. Quito 08-10-2021. https://bit.ly/412P-Vqq

Asamblea Nacional. (2014). Codigo Organico Integral Penal. 10 de febrero del 2014: Registro Oficial 180. https://bit.ly/42Smavh

Carter, W. M. (2024). The second founding and self-incrimination. *Northwestern University Law Review, 118*(4), 927-984.

Olivares, F. R. (2022). El Imputado en el procedimiento abreviado y la igualdad en el proceso penal acusatorio. *DE IURE, 4*(4).

Picón Arranz, A. (2021). El derecho a la no autoincriminación en el procedimiento administrativo sancionador: un estudio a la luz de la jurisprudencia del TJUE. *Revista De Estudios Europeos,* (79), 367-388. https://doi.org/10.24197/ree.79.2022.367-388

Sánchez Ibarra, A. M., & Morones López, R. A. (2023). Justicia negociada "procedimiento abreviado" en México. *SIBIUAS Revista de la Dirección General de Bibliotecas,* (1), 39-43.

Vatjus-Anttila, J. (2024). A Conceptual Framework for Voluntary Confessions and the Privilege Against Self-Incrimination. *Criminal Law and Philosophy,* 1-20.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador (CRE).* https://bit.ly/4gKpMCS

Barrios Solano, M. A. (2023). *Los Derechos Fundamentales Innominados: Análisis Prospectivo.* Universidad Libre Seccional Cúcuta

Cardenas Gonzales, J. R., Yupton Vásquez, J. M., & Castañeda Méndez, J. A. (2024). El derecho de defensa y el principio de no autoincriminación de la persona jurídica: un análisis de derecho comparado. *Revista CES Derecho, 15(*2), 88.

Daly, P. (2019). *Facticidad: Revisión Judicial del error fáctico en la perspectiva comparativa.* Oxford Handbook of Comparative Administration Law.

Diaz, A. P. (2016). La prueba obtenida mediante coacción y su inadmisibilidad ante la Corte Interamericana. *Revista de Derecho (Valdivia), XXIX(*2), 229-252.

Enríquez Burbano, G. (2017). El Procedimiento Abreviado como una forma de Descongestión del Sistema Judicial Penal. *Revista Facultad de Jurisprudencia,* 2, 1-37.

Guerreño, R. (2003). El procedimiento abreviado en el proceso penal continental europeo. *Revista Jurídica, 10*(12), 423-465.

Hernandez Sampieri, R. (2018). *Metodologia de la Investigacion.* McGraw-Hill

Morales Sanchez, J. C. (2021). *El procedimiento abreviado sus reglas y aplicación, un análisis desde el derecho.* Universidad Regional Autónoma de Los Andes "Uniandes".

Morales Tobar, M. (2005). Las relaciones entre Poder Judicial y Tribunal Constitucional a propósito del control represivo de inconstitucionalidad de preceptos legales en Ecuador y los efectos de las sentencias. *Estudios Constitucionales, 3(*1), 173-198.

Ojeda López, N. A., & Medina Medina, V. E. (2024). El principio de presunción de inocencia y la aplicación del procedimiento abreviado. *Revista Metropolitana, 7*(2).

Pico Rivera, M. A., & Lescano Galeas, N. V. (2023). Argumentación en la jurisprudencia vinculante sobre error de derecho respecto a la seguridad jurídica. *Revista Ciencia UNEM, 16*(42), 90-101.

Pinzón Pinilla, D. H. (2023). *Vulneración Del Derecho A La Igualdad Del Acusado, En Los Preacuerdos Que Versen Sobre Hurto Calificado En Donde No Se Reintegra El Incremento Patrimonial Fruto Del Delito* [Tesis Maestría, Universidad Libre].

Autor

Teddy Enrique Ramos Ramos. Abogado y Magister en Gestión Pública con amplia experiencia en el ejercicio privado de la abogacía, exfuncionario público, docente universitario, formador de nuevos profesionales y comprometido con la Defensa de los derechos y su fortalecimiento.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.